



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de febrero del dos mil trece (2013).

Magistrada Ponente:  
**DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Expediente: 47-001-2333-000-2013-00034-00  
Demandante: MAURICIO AVENDAÑO SIERRA Y OTRO  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIR. EJECUTIVA  
Medio de control: N Y R

### SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Visto el informe secretarial que antecede y estudiadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, por parte de los Juzgados Administrativos de Santa Marta, se procedente su remisión a los Despachos escriturales de este Tribunal, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos y fundamentos normativos que a continuación se exponen.

#### I. Fundamentos fácticos

1. Los Señores MAURICIO AVENDAÑO SIERRA y NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ, presentaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, el día 10 de Mayo de 2.012 (fl. 16).

2. El medio de control correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, quien mediante auto de fecha del 15 de junio de 2.012 ordenó remitir el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA12-9444 del 22 de Mayo de 2.012, por medio del cual se dispuso el ingreso del Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta al sistema oral a partir del 2 de Julio de 2.012.

Precisó que como la demanda fue presentada con anterioridad a esta fecha, su conocimiento correspondía a los Juzgados escriturales (fl. 36).

3. En consecuencia, a través de proveído de fecha 10 de Julio de 2.012 (fl. 38), el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta en Descongestión avocó el conocimiento del proceso.

4. No obstante lo anterior, en providencia del 29 de Agosto de 2.012 (fl. 39), La Juez Segundo Administrativo de Santa Marta en Descongestión se declaró impedida para conocer del asunto, manifestando que su actual

Expediente: 47-001-2333-000-2013-00034-00  
Demandante: MAURICIO AVENDAÑO SIERRA Y OTRO  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIR. EJECUTIVA  
Medio de control: N Y R DEL DERECHO

calidad la situaba en circunstancias similares a las de la parte actora, considerando tener un interés directo las resultas del proceso.

5. El Juez Primero Administrativo de Descongestión de Santa Marta mediante proveído del 14 de septiembre de 2.012 (fls. 42-43), aceptó el impedimento propuesto y también se declaró impedido para conocer del asunto, por las mismas razones expuestas por la Juez Segundo Administrativo de Santa Marta en Descongestión.

6. El mismo proceder efectuaron el Juez Primero Administrativo de Santa Marta mediante auto de fecha 4 de febrero de 2.012 (fl. 47); y el Juez Segundo Administrativo de Santa Marta, por medio de proveído de fecha 16 de Octubre de 2.012 (fls. 53-54).

7. Finalmente el Juez Cuarto Administrativo de Santa Marta, a través de providencia de fecha 23 de enero de 2.013 se declara impedido y en aplicación del inciso 2° del artículo 149 del C.P.C. ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena, específicamente a los Despachos escriturales (fl. 56).

9. Por reparto correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho.

## II. Fundamentos jurídicos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio del presente año, este Despacho entró al Sistema de Oralidad en materia contenciosa administrativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo **PSAA12-9444 del 22 de mayo de 2012** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Magdalena" que a su tenor establece:

*"ARTÍCULO 1°.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.*

*PARÁGRAFO 1°. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena. El despacho que ingresará al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:*

Expediente: 47-001-2333-000-2013-00034-00  
Demandante: MAURICIO AVENDAÑO SIERRA Y OTRO  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIR. EJECUTIVA  
Medio de control: N Y R DEL DERECHO

No. Despacho  
Despacho 001

Titular  
MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA"

(...)"

Por lo tanto, al haberse presentado la demanda en vigencia del régimen escritural, la competencia para conocer de dicho asunto corresponde a los Despachos de esta Corporación, que continúan tramitando los procesos en ese régimen.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de darle trámite a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia y ordenará su remisión a la Oficina Judicial a efecto de ser repartido ante este Tribunal, pero a los despachos del régimen escritural.

En mérito de las consideraciones expuestas, se **DISPONE:**

- 1.- **REMÍTASE** el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para su reparto entre los **Despachos del Tribunal Administrativo del Magdalena que continúan tramitando los procesos en el régimen jurídico escritural**, por ser de su competencia.
- 3.- **EFFECTÚESE** la desanotación correspondiente en los libros radicadores.
- 4.- Por Secretaría **COMUNÍQUESE** de esta decisión por medio hábil, al apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

